

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda

Orden ampliatoria de la de 10 de Julio de 1937, sobre canje de billetes.

### Ministerio del Interior

Orden circular disponiendo que los Ayuntamientos procedan al cumplimiento de las obligaciones referentes a la casa-habitación de los Maestros Nacionales.

Orden acordando que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine «Alcocero de Mola».

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncios.

Jefatura de Aguas del Cuenca del Duero.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Gonzalo Menéndez.

Otra ítem a favor de D. Pedro González Palomo.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores  
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de Julio de 1937, al regular, con carácter general, el canje de los billetes no invalidados que traigan consigo los evadidos del campo enemigo, estableció un límite de treinta mil (30.000) pesetas por persona. Y si bien nada aconseja variar lo dispuesto, en cuanto sea de aplicación a personas que en lo sucesivo alcancen el territorio de la España Nacional, el tiempo transcurrido desde aquella fecha, con el consiguiente agotamiento, en muchos casos, de las cantidades entregadas, hace necesario una ampliación de la Orden

de referencia para las personas que hayan obtenido canje al amparo de la misma, con anterioridad a la publicación de la presente. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las personas que, procediendo del campo enemigo, lleguen en lo sucesivo a los frentes, puertos o fronteras de la España Nacional, seguirán sometidas a las prescripciones de la Orden de 10 de Julio de 1927, en cuanto a canje de billetes se refiere.

2.º Las personas que, procedentes del campo enemigo, hubieren obtenido, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, canje de billetes hasta el límite de treinta mil pesetas, establecido en los números 6.º y 8.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, podrán solicitar de la correspondiente Sucursal del Banco de España el canje del resto depositado hasta por otras treinta mil pesetas, siempre que se trate de billetes que se reputen puestos en curso con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

3.º Las Juntas Calificadoras, a que se refieren los números 5.º y 6.º de la mencionada Orden, resolverán las peticiones deducidas, pu-

diendo acordar favorablemente, o suspender el canje solicitado, cuando para ello existieren motivos suficientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 20 de Mayo de 1938. —  
II Año Triunfal.

AMADO

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN CIRCULAR

El artículo tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 5 del corriente (B. O. del 13), referente al derecho al disfrute del emolumento de casa-habitación por los Maestros Nacionales, establece que por dicho Departamento se interesará del Ministerio del Interior ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de dicha Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden que se menciona al principio de esta circular.

De conformidad con dichas normas, este Ministerio del Interior ha resuelto disponer que los Ayuntamientos que se encuentren en la situación referida, procedan sin demora a dar cumplimiento a las obligaciones que en la mencionada Orden del Ministerio de Educación Nacional se determinan, y que por los Gobernadores civiles se vigile la observancia de los preceptos que con respecto al abono de la indemnización por casa-habitación a los Maestros Nacionales impone la legislación vigente a las Corporaciones locales.

Burgos, 13 de Mayo de 1938. —  
II Año Triunfal.

B. SERRANO SUÑER

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias, Sr. Gobernador General de las plazas de soberanía, Sres...

### ORDEN

Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos, remitió en su día al extinguido Gobierno General del Estado Español, cuyas funciones asumen este

Ministerio, el Alcalde de Alcocero, pueblo de aquella provincia, en la que, por acuerdo de la Corporación municipal, solicita que el nombre que obstanta aquella villa en lo sucesivo se denomine «Alcocero de Mola», en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el triste privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado.

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este póstumo homenaje al Excmo. Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y acendrado amor a la Patria, cualidades ambas puestas de relieve en su intervención en la actual cruzada de liberación y reconquista de España.

Considerando que no existe ningún reparo legal que pueda oponerse a la laudable y legítima aspiración de la Corporación municipal de Alcocero, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General.

Considerando que, según la Legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine «Alcocero de Mola».

Esta Orden se hace pública en el *Boletín Oficial del Estado*, para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando.

Burgos, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de

Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Enero último) y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha.

### DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de Diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo segundo del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Art. 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extraselectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Art. 3.º En lo sucesivo el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de los partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Art. 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harinero-panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincia.

Art. 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Art. 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre de 1937, o en la presente, motivarán expedientes, que incoarán las Secciones Agronómicas provinciales, por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de Mayo corriente, el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades, en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de 20 días, a partir del de la publicación de la presente Orden, podrán darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Burgos, 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAIMUNDO F. CUESTA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 23 del actual, me participa que para que puedan ser despachados los asuntos con rapidez necesaria, ahorrando trámites dilatorios en las multas que impone mi Autoridad, recurribles ante aquel Ministerio, se advierte a los sancionados que los oportunos recursos de alzada no pueden enviarse directamente a dicho Centro, sino por conducto de este Gobierno.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.

León, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

## Comisión provincial de incautación de bienes de León

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Tello Morales, vecino de Lillo del Bierzo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Fernández, vecino de Cacabelos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rufino de la Hera Robles, vecino de Olleros de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guzmán Martínez Porras y Manuel Rubio García, vecinos de Villablino y Murias de Paredes, respectivamente de esta provincia, habiendo nombra-

do Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gumersinda Alvarez Alvarez, vecina de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Albino Cuellas Díaz, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1937

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 de Mayo corriente, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1937, que habían sido examinadas y a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han regido la

documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 25 de Mayo de 1938 (II Año Triunfal)—El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita*

Arganza.  
Castropodame.  
Lucillo.  
Oseja de Sajambre.  
Pola de Gordón (La).  
Santiago Millas.  
Santovenia de la Valdorcina.  
Villafranca del Bierzo.

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las Rectificaciones de los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1937, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-Oficina de esta Jefatura, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada deberán remitirme sellos de correos, por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración Principal de Correos, a su nombre.

Si en plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes, por el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Mayo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita*

Bembibre.  
Benuza.  
Berlanga del Bierzo.  
Boñar.  
Brazuelo.  
Cabañas Raras.  
Castrillo de los Polvazares.  
Cubillas de los Oteros.  
Destriana.

Escobar de Campos.  
Fabero.  
Fresnedo.  
Fuentes de Carbajal.  
Gusendos de los Oteros.  
Hospital de Orbigo.  
Matadeón de los Oteros.  
Murias de Paredes.  
Prioro.  
Puente de Domingo Flórez.  
Riego de la Vega.  
Roperuelos del Páramo.  
Sahagún.  
San Esteban de Nogales.  
San Justo de la Vega.  
San Pedro Bercianos.  
Trabadelo.  
Valdemora.  
Valdepiélagos.  
Vegaquemada.  
Villacé.  
Villademor de la Vega.  
Villamañán.  
Villazala.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Menéndez, vecino de San Felix de Babia (San Emiliano), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, a las trece y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Santa Bárbara*, sita en término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la espadaña de la ermita de Porcinerro, y desde él se medirán 730 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta 400 metros al N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 al E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 500 al N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 400 al E., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al S., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 500 al O., la 6.<sup>a</sup>, y de ésta 100 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.406. León, 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro González Palomo, vecinos de Rodiezmo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Mayo, a las nueve y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de antracita llamada *Previsión*, sita en término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Es la misma que la caducada mina «Previsión», expediente número 9.265, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.408. León, 12 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Num. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
10 al 18 de Junio	Carmen.....	Hulla	9.375	Almagarinos	Igüena	Antonio Riesco Cancillo.	Almagarinos.....	No tiene.....	Marcelino G. de S. 5.933 y La Peña n.º 1.949
11 al 19 idem	Rocío.....	Idem	9.393	Tremor de Abajo.	Póligono de la Ribera.....	Florencio Martínez.....	B ahuelas.....	Idem.....	Se ignoran.
13 al 21 idem	Ovido.....	Idem	9.396	Poladura de las Regeneras	Igüena.....	Manuel Arias Cabezas.....	Tremor de Abajo.....	Idem.....	
14 al 22 idem	La Virgen de la Peña.....	Anticilia.....	9.399	Idem	Idem.....	José Fdez. González.....	Congosto.....	Idem.....	
17 al 25 idem	Demasia a Abandonada.....	Idem	9.386	Barcelona	Fabero.....	Tomás Fernández.....	Maurid.....	Idem.....	Flora n.º 5.384, Laura n.º 5.340.
19 al 27 idem	la propagación del Bómbolo del Sagrado Corazón de Jesús.....	Hierro.....	9.378	Salientes.....	Palacios del Sil.....	Alberto Vázquez Vivar.....	La Coruña.....	Idem.....	Ninguna.
20 al 28 idem	Esther.....	Anticilia.....	9.380	Villamartin	Páramo del Sil.....	Nicolás González.....	León.....	Idem.....	Se ignoran.
21 al 29 idem	Paloma Segunda.....	Hulla	9.285	Piedrafitas	Cabrillanes.....	Sociedad Minero Siderurgica	Ponferrada.....	Rosendo López.....	Julia y Teresa n.º 4.394 y Ponferrada 32, 606
22 al 30 idem	2.ª Demasia a Ponferrada 28	Idem	9.353	Abasoles de Arriba.....	Villablino.....	Idem	Idem.....	Idem.....	Marta n.º 3.925 y Marobó 4.º n.º 1.907.
23 Junio al 1 Julio	La Lamera.....	Idem	9.364	Idem	Idem.....	Telesforo Alvarez.....	P edrafitas.....	No tiene.....	
24 id. al 2 idem	3.ª Demasia a Ponferrada 28.	Idem	9.385	Idem	Idem.....	Sociedad Minero Siderurgica.....	P onferrada.....	Rosendo López.....	
25 id. al 3 idem	4.ª Demasia a María.....	Idem	9.392	Abasoles de Abajo.....	Idem	Gorgonio Torre.....	Idem.....	No tiene.....	Manolo n.º y Ponferrada, n.º 28.
26 id. al 4 idem	Santa Fe.....	Idem	9.388	Torrebarrio	San Emiliano.....	Florentino García.....	León.....	Idem.....	Se ignoran.
27 id. al 5 idem	Mary y Juli.....	Plomo y otros.....	9.391	Villasecino.....	Idem	Jesús García.....	Idem.....	Idem.....	
29 id. al 7 idem	Abandonada.....	Hulla	9.402	Camposolillo.....	Lillo.....	Urbano Mediavilla.....	Bobertino de Borbón.....	Idem.....	

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 28 de Mayo de 1938.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los usuarios que tomen o se sirvan de las aguas que discurren por la «Presa Grande» y sus acequias, cuyas aguas se deriven del río Curueño, que el Presidente de la Junta administrativa de Vegas del Condado (León) y diez y nueve firmantes más se han dirigido a esta Jefatura de Aguas para que haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, completada con la Ley de 20 de Mayo de 1932, obligue, por exigirlo así los intereses de la agricultura a constituirse en Comunidad de Regantes a todos los usuarios de la citada Presa y sus acequias.

Lo que se hace público a fin de que con un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con la constitución de la citada Comunidad en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5), a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamazares.

### Junta Económica del Parque de Intendencia de Asturias

Para el abastecimiento de las distintas Guarniciones de la provincia el próximo día 13 del corriente mes, se celebrará concurso de adquisición de los artículos que al final se expresan, y a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia en esta plaza (Cuartel de Santa Clara).

Los pliegos de condiciones legales y técnicos a que habrán de ajustarse estarán a disposición de los concursantes todos los días hasta el anterior a la celebración de la Junta de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho, en los citados locales del Parque de Intendencia, pudiendo presentarse las ofertas hasta las diez horas del expresado día de la licitación.

La oferta se efectuará a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque, debiendo presentarse en sobre cerrado y pudiendo comprender la misma varios artículos. Llevará el correspondiente reintegro (Póliza de 1,50) y en el sobre se consignarán al exterior los artículos objeto de propuesta.

En la oferta, hará constar el proponente que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, acompañando cédula personal y certificación de la Administración de Rentas Públicas, en la que se exprese que por razón de la contribución que satisface puede vender los artículos que ofrece.

Los artículos, objeto de concurso, serán a situar en la plaza que convenga a las necesidades de los distintos Depósitos dependientes de este Parque en el momento de la entrega, entendiéndose que éstos serán los que posean Ferrocarril.

Los artículos a adquirir, a reserva de las modificaciones que la Superioridad acuerde, serán los siguientes:

- Aceite, 59.000 litros.
- Carne, canal, 90.000 kilos.
- Patatas, 125.000 kilos.
- Tocino, 16.500 kilos.
- Tomate, 36.000 kilos.
- Carbón mineral, 70.000 kilos.
- Avilés, pan tropa, 50.000 raciones.
- Mieres, pan tropa, 60.000 raciones.
- Arriondas, pan tropa, 28.000 raciones.
- Nava, pan tropa, 5.000 raciones.
- C. Narcea, pan tropa, 12.000 raciones.
- Laviana, pan tropa, 50.000 raciones.
- Teverga, pan tropa, 10.000 raciones.
- Luarca, pan tropa, 3.000 raciones.
- Pravia, pan tropa, 2.000 raciones.
- Proaza, pan tropa, 5.000 raciones.
- Llanes, pan tropa, 1.500 raciones.
- Oviedo, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del detall, Gabriel Aldao.

Núm. 336.—57,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Astorga

No habiendo sido posible entregar directamente a los interesados o re-

presentantes legítimos que se mencionarán, las hojas de aprecio de agua de que son poseedores los indicados interesados, redactadas por el Arquitecto municipal perito, en el expediente de municipalización del servicio de abastecimiento de aguas de esta población, con carácter de monopolio, en cumplimiento de acuerdos municipales de 14 de Diciembre de 1936 y 19 de Mayo del corriente año, y de lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, de 14 de Julio de 1924, se procede a la publicación de dichas hojas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, a los efectos determinados en el meritado artículo, quedando advertidos los referidos interesados de la obligación de presentar, aceptando o rechazando las ofertas que se les hacen, en el plazo de quince días, y, en caso de rehusarlas, presentar en el plazo de referencia, al Sr. Alcalde de esta ciudad, la hoja de tasación, firmada por los peritos de los propietarios, con las formalidades del repetido Reglamento; significándose que, según datos e informes de los Agentes municipales, los poseedores a que se refieren las seis primeras hojas de aprecio tenían su último domicilio conocido en Madrid, y los tres últimos se ignora su residencia y domicilio.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que son poseedores los Sres. Hijos de Eznarriaga.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que son propietarios los Sres. Hijos de Eznarriaga, vecinos de Madrid, aprecia y valora el medio metro cúbico de agua, de que son tenedores los citados señores, en la cantidad alzada y libre de gastos de quinientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que son poseedores los herederos de D. Prisciano Alvarez.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del

corriente año, para proceder a la valoración del agua de que son propietarios los herederos de don Prisciano Alvarez, vecinos de Madrid, aprecia y valora el cuarto de metro cúbico de agua, de que son tenedores los citados señores, en la cantidad alzada y libre de gastos de doscientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedora D.ª Josefa Ochoa.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietaria D.ª Josefa Ochoa, vecina de Madrid, aprecia y valora el cuarto de metro cúbico de agua, de que es tenedora la citada señora, en la cantidad alzada y libre de gastos de doscientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedora D.ª Sofía Luengo.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietaria D.ª Sofía Luengo, vecina de Madrid, aprecia y valora los dos metros cúbicos de agua, de que es tenedora la citada señora, en la cantidad alzada y libre de gastos de dos mil trescientas cincuenta pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedora D.ª Julia Castro.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietaria D.ª Julia Castro, vecina de Madrid, aprecia y valora el cuarto de metro cúbico de agua, de que es tenedora la citada señora, en la cantidad alzada y libre de gastos de doscientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor D. Vicente Blanco.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga,

... en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario D. Vicente Blanco, vecino de Madrid, aprecia y valora el cuarto de metro cúbico de agua, de que es tenedor el citado señor, en la cantidad alzada y libre de gastos de trescientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que son poseedores los herederos de Agustín Pérez Padial.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que son propietarios los herederos de Agustín Pérez Padial, aprecia y valora el metro cúbico de agua de que son tenedores los citados señores, en la cantidad alzada y libre de gastos de ochocientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que son poseedores los herederos de Domingo Martínez.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que son propietarios los herederos de Domingo Martínez, aprecia y valora el medio metro cúbico de agua de que son tenedores los citados señores, en la cantidad alzada y libre de gastos de cuatrocientas pesetas.

*Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que son poseedores los herederos de Hipólito Malagón.*

D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de Junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que son propietarios los herederos de Hipólito Malagón, aprecia y valora el medio metro cúbico de agua de que son tenedores los citados señores, en la cantidad alzada y libre de gastos de cuatrocientas pesetas.

Fundamentando la propuesta común a todos los señores citados, en los siguientes motivos:

1.º Por ser la expresada cantidad el precio que el interesado, y su causante, abonaron por su adquisición al Ayuntamiento, constituyendo la valoración más justa, como lo prueba el hecho de haber sido aceptada por casi la totalidad de los tenedores de agua.

2.º En que el beneficio obtenido por el dominio del agua expropiada por el mencionado tenedor, en buenos principios jurídicos y técnicos, puede considerarse nulo, por no surtir desde hace cinco años, a esta población, los manantiales de los cuales procedía el agua poseída por el expropiado, que son los de Fontoria y Quintana de Fon, ya que actualmente se abastece la población de las aguas de La Carrera, captadas y alumbradas exclusivamente con el peculio del Ayuntamiento, en el año 1930, siendo de advertir que tampoco se contribuyó por el expropiado, en ocasión alguna, a los gastos de entretenimiento y conservación del antiguo servicio de aguas; y

3.º Los anteriores motivos se hallan plenamente justificados por las certificaciones expedidas por los técnicos correspondientes, y unidas al expediente general.

Las anteriores hojas de aprecio están firmadas por el Arquitecto don Luis Aparicio, con fecha 10 de Julio, de 1936.

Astorga, 25 de Mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, C. González.

#### *Ayuntamiento de Armunia*

Don Lucio Manga Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armunia, encargado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Hago saber: Que el Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, me ha encargado de la venta en pública subasta de los bienes muebles incautados a la entidad «Unión y Progreso», de este pueblo.

En tal virtud, se procederá a la venta de los muebles que a continuación se detallan, en la Casa Consistorial de Armunia, el día 7 del próximo Junio, a las once horas de su mañana, por lotes, sin fijación de tipo de subasta, por pujas a la llana.

Primer lote.—Un aparato de gra-

mola, marca Vite-Seut. Un piano manubrio en mal uso. Un sillón viejo de madera, y asiento y respaldo de cartón-piedra. Un banco viejo de los llamados de jardín. Un encerado pequeño. Instalación de luz eléctrica, con su correspondiente cable, y cinco brazos.

Segundo lote.—Un armario aparador de comedor. Un capero sencillo, con nueve perchas. Dos pantallas de piedra china para quinqué. Cuatro sillas de madera, viejas. Una mesa pequeña de madera, en mal uso. Una estufa para carbón. Cuatro tablas viejas de chopo. Un encerado 24 botellas vacías de distintos tamaños. Cuatro copas de cerveza grandes, y cuatro pequeñas. Ocho copas de licor. Tres jarras: una de porcelana y dos de aluminio. Seis tazas y seis platillos. Una cucharilla para café. Tres latas vacías. Una escalera pequeña de tijera. Varios lienzos para escenario.

En la subasta se aplicarán, en cuanto sean compatibles, los preceptos del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales.

En Armunia, a 24 Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Manga.

Núm. 338.—41,25 ptas.

#### *Ayuntamiento de Urdiales del Páramo*

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios municipales para el corriente ejercicio, y de conformidad con las ordenanzas aprobadas al efecto, se halla de manifiesto al público, con el fin de oír reclamaciones, por el plazo reglamentario de quince días, en la Secretaría municipal, debiendo manifestar que las reclamaciones han de presentarse por escrito, y reintegradas de conformidad con la vigente Ley del Timbre.

Urdiales del Páramo, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Aparicio.

#### *Ayuntamiento de Vega de Infanzones*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales,



podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

El Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, acordó sacar a subasta la recaudación del impuesto de utilidades del año actual, para el día 10 de Junio del año en curso, y hora de las tres de su tarde.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, y los aspirantes a ella se ajustarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Infanzones, a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Campano.

#### Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Ignorándose el paradero del mozo Angel Bernardo Sandoval, que nació el 20 de Septiembre de 1917, incluido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Consistorial el día 8 del próximo mes de Junio, para darle cuenta del expediente que al efecto se le instruye, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Matadeón de los Oteros, a 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Redondo.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Valdevimbre

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Valdevimbre, 24 Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Telesforo Llamas.

### Junta vecinal de Genestacio

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año de 1938, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, por espacio de quince días, juntamente con sus ordenanzas, durante los cuales podrán

los interesados interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido, dicho plazo, no serán atendidas.

Genestacio, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Mielgo.

### Junta vecinal de Villacé

El día doce de Junio tendrá lugar la subasta del arriendo del campo, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de esta Junta.

Villacé, a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Fermín Rey.

### Junta vecinal de Gallegos de Curueño

El presupuesto local ordinario para el actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público, en la casa del que suscribe, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gallegos, 14 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Apolinar Castro.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia d. León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que los autos de juicio declarativo menor cuantía, de los que se ha mencionado, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una, y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Flórez, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra y como demandados D. Apolinar González Robles, mayor de edad, industrial y vecino de Pola de Gordón y doña Mercedes Pérez González, también mayor de edad y de la misma vecindad, declarados en rebeldía, sobre pago de quince mil doscientas ochenta pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a los esposos demandados D. Apolinar González Robles y D.<sup>a</sup> Mercedes Pérez González, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad la suma de quince mil doscientas ochenta pesetas, importe del principal e intereses reclamados en aquella, y los que en lo sucesivo vayan hasta su total liquidación a razón del seis por ciento anual, con imposición a dichos demandados de las costas de este litigio. Por la rebeldía de ellos, notifíquese esta resolución en la forma que la Ley previene. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los deudores rebeldes D. Apolinar González Robles y D.<sup>a</sup> Mercedes Pérez González, vecinos de Pola de Gordón, se extiende el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias, Secretario judicial, Valdevimbre. Núm. 333.—50,25 ptas.



### Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado José Carballo Gallardo, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Ponferrada y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo sobre incautación de bienes con el número 23 de 1938; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 30 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.